

Proyecto de Orden por la que se regula la figura del Guarda Jurado de Caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban los requisitos y el procedimiento de acreditación para ejercer sus funciones.

Valoración aportaciones en la fase de consulta pública al proyecto de Orden.

Fecha de publicación: 27/06/2024. Periodo de vigencia: 28/06/2024 – 18/07/2024

1. Guarda Rural <guardarural-ftsp@usoandalucia.net>

Fecha: 09/07/2024

[REDACTED]. Responsable Sector Guardas Rurales. FTSP-USO ANDALUCÍA.

1.1. Expone y solicita se tenga en cuenta:

1º) Los requisitos que deben cumplir para acceder a la cualificación:

Desde el Sindicato FTSP-USO entendemos que requisitos básicos indispensable para ser Guarda Jurado de Caza de Andalucía es previamente ser Guarda Rural con la especialidad de Caza, por todo los requisitos, formación y competencias jurídicas que poseen para cumplir su cometido, máxime cuando próximamente saldrá a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional la oferta formativa del grado de Técnico de Seguridad para acceder a puestos como Escolta, Vigilantes de Seguridad y GUARDAS RURALES, de CAZA y GUARDA PESCA MARÍTIMOS.

2º) La acreditación de la aptitud y el conocimiento para el acceso, que engloba la realización de un curso de capacitación cinégetica, tanto para el acceso como para la renovación, cuyo contenido básico será establecido en la orden. También se establecerán las normas para la realización de los mismos.

Valoración: Estimada

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, incorpora unas modificaciones en la normativa que rige la actividad de la caza en Andalucía, e introduce la nueva figura de guarda jurado de caza. Concretamente modifica el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, el artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y los artículos 46, 51 y 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, así como la introducción de un nuevo artículo 98 bis para regular las funciones de este colectivo.


En el artículo 98.2 del Reglamento de Ordenación de la Caza, se establecen los requisitos para la obtención del título de guarda jurado de caza y se han incorporado por tanto, en el texto del proyecto de la orden que se está elaborando:

“2. Para la obtención del título de guarda jurado de caza será necesario:

a) Ser mayor de 18 años.

b) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/19	

c) Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza, cuyo contenido de materias y normas para la realización, se establece en el Anexo I de la presente orden, que acredite la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

... ”

1.2. Desde el Sindicato FTSP-USO entendemos que para la acreditación, capacitación y el conocimiento de las normativas específicas de la Comunidad Autónoma Andaluza y su Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, más añadir como ejemplo los procedimientos para propuestas de denuncias por infracciones en materia de caza o medioambientales a través del organismo público competente el departamento de órganos competentes, algo fundamental la Veracidad de palabra, como ya viene regulado en el ejercicio de sus funciones en otras CCAA.

Valoración: Desestimada

En referencia a la Comunidad Valenciana, aludiendo a esta comunidad autónoma ya que hace alusión a ella en el contenido de sus aportaciones, (véase el punto 1.4. *Funciones del Guarda Jurado de Caza*), la presunción de veracidad se encuentra regulado en el artículo 9.2 del Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores, conforme al artículo 68.2 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, **no se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 8/2003**, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, el **Decreto 126/2017**, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, y el **Decreto-ley 3/2024**, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y no se otorga la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza, siendo esta potestad intrínseca de los agentes de la autoridad.

Así el artículo 98.bis. Funciones de los guardas jurado de caza, se establece:

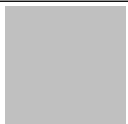

“1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la comunidad autónoma de Andalucía con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.”

1.3. Una importante formación que sé podría llevar a cabo a través de las delegaciones territoriales de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, es también la coordinación con los Agentes Medio Ambiente, la lucha contra el veneno, la prevención coordinación fuegos forestales en esta futura orden del curso de capacitación.

Valoración: Estimada

En el texto del proyecto de orden que se está elaborando, se han incorporado las tareas relacionadas con esta aportación en el articulado que regula las funciones de este colectivo, con las siguientes consideraciones:

- Auxilio a la autoridad medioambiental competente en la conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre, así como en el ámbito de la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados en Andalucía, conforme a la Estrategia andaluza contra el veneno. Deberá denunciar **ante quienes tengan la condición de autoridad** cuantos comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos observe en el ejercicio de sus funciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/19	

- Auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de la legislación vigente tanto en el ámbito específico de las funciones descritas anteriormente como en el de la prevención y extinción de los incendios. Asimismo, deberá denunciar **ante quienes tengan la condición de autoridad** cuantos comportamientos tipificables como ilícitos penales o administrativos observe en el ejercicio de sus funciones.

En el anexo del proyecto de orden en elaboración, se detalla el programa de materias del curso de capacitación cinegética para el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza, y se incorpora la formación necesaria para realizar estas tareas.

Asimismo queda también regulado la colaboración y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente en el articulado de la futura orden, mediante el establecimiento de un Protocolo de Colaboración, estableciendo un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de guardas jurado de caza, y hacer más efectiva y práctica su labor de vigilancia de los terrenos cinegéticos.

1.4. Funciones del Guarda Jurado de Caza:

1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento.

Condición de agentes auxiliares y presunción de veracidad:

1. En el ejercicio de su cargo, los guardas jurados de caza, como agentes auxiliares de la autoridad, colaborarán con los agentes, cuerpos e instituciones de la Administración que tengan encomendadas funciones de custodia de los recursos naturales cinegéticos.

2. En las denuncias sobre infracciones a la vigente legislación en materia de caza, según establece el artículo 68.2 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana, las declaraciones de los guardas jurados de caza gozarán de la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

Valoración: Desestimada

En la Comunidad Valenciana, la condición de agentes auxiliares de la autoridad se encuentra regulado en la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 55.2) y 68.2). Esta potestad no está incorporada en la normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado por Decreto 126/2017 de 25 de julio.

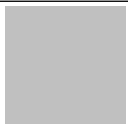

Asimismo, la presunción de veracidad se encuentra regulado en el artículo 9.2 del Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores. Sin embargo no se ha legislado en ese sentido en la normativa que regula la actividad de la caza en Andalucía, y no se otorga la presunción de veracidad a los guardas jurados de caza.

La situación propuesta, por tanto, no es posible trasponer a nuestra figura de “guarda de jurado de caza”, regulada en la Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna Silvestres y desarrollada en el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y modificados por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, donde no se contempla ninguno de los beneficios que la ley valenciana asigna a su figura de guarda autonómico.

2. Subdirección Protección <subdireccion.proteccion.csalud@juntadeandalucia.es>

Fecha: 17/07/2024

Observaciones: Aportación realizada por la Subdirección de Protección de la Salud.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/19	

2.1. Siguiendo indicaciones del Subdirector de Protección de Salud, agradecemos su atento correo comunicando la publicación en el Portal de Transparencia de la Consulta Previa del proyecto de orden. Tras la lectura de la información publicada, cabe sugerir que se prevea la posibilidad de que estas personas se capaciten como persona cazadora formada, en línea con el próximo Decreto de Caza que actualmente se está elaborando, en concreto, incorporando los contenidos que puedan dar respuesta al artículo 24.2 del Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

”Artículo 24. Adquisición de la formación en materia de caza.

1.- La formación en materia de sanidad e higiene de las piezas de caza se podrá acreditar por cualquiera de las siguientes vías:

a) Mediante la superación de un examen tipo test de respuestas múltiples.

b) Mediante la posesión de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad que incluya las unidades de competencia relacionadas con la formación referida en el artículo 23.1.

c) Mediante la posesión de un título de licenciatura o grado en Veterinaria.

d) Mediante la posesión de una certificación reconocida por la autoridad competente obtenida en otra Comunidad Autónoma.

2.- Asimismo se considerará suficiente a efectos del apartado anterior la acreditación de la aptitud como guarda de coto de caza, en el caso de que el programa de materias del curso de aptitud y conocimiento para ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza incluya los contenidos descritos en el artículo 23”.

Valoración: Estimada

En referencia a la consideración ya establecida en el artículo 24.2 del Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano, que alude a los contenidos del artículo 23 de dicho Decreto de Caza, se incorporan las siguientes materias del citado artículo a la formación necesaria:

- Anatomía, fisiología y comportamiento de las especies de caza silvestre.
- Comportamientos anómalos y alteraciones patológicas de los animales de caza silvestre provocados por enfermedades, fuentes de contaminación medioambiental u otros factores que puedan afectar a la salud pública en caso de consumirse su carne.
- Normas de higiene y técnicas adecuadas para la manipulación, transporte, evisceración y demás operaciones a las que deban someterse dichos animales tras su muerte.
- Disposiciones legales y administrativas sobre los requisitos de policía sanitaria y salud pública e higiene aplicable a la puesta en el mercado de caza silvestre.
- Normas de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en actividades cinegéticas.

Esta formación en materia de condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano, forma parte del programa de materias del curso de capacitación cinegética para la obtención del título de guarda jurado de caza, establecido en el Anexo I de la orden en elaboración, incluyendo este contenido en uno de sus temas, por lo que una vez superado este curso de capacitación cinegética, se entiende adquirida la formación como persona cazadora formada. En consecuencia la adquisición del título de guarda jurado de caza incluye la necesaria acreditación de la formación en materia de caza.

3.

Fecha: 17/07/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/19

3.1. Con carácter previo a las cuestiones relacionadas con el proyecto de orden para el que se inicia la consulta pública, se exponen los siguientes considerandos:

a) Las modificaciones de la Ley 8/2003 y del Decreto 126/2017 incluidas en el Decreto-Ley 3/2024, supone que el colectivo de Guardas de coto de caza preexistente en Andalucía hasta la creación de la figura “guarda jurado de caza” será discriminado en la contratación por los titulares cinegéticos si no tiene la titulación correspondiente del Ministerio del interior. Esta discriminación afectará a numerosos guardas de cotos de caza actuales ya que muchos de ellos por su formación/titulación, no podrán acceder al título de “guarda rural” del Ministerio del interior. Todo ello por la nueva redacción dada al artículo 98.2.a), que obliga a tener el título de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza.

Esta situación viene a introducir mayor confusión al actual colectivo de guarda de coto de caza de Andalucía.

b) La figura precedente no impediría que las personas con el título de “guarda rural” accedieran a la de guarda de coto de caza de Andalucía, mientras que ahora muchos de estos no podrán renovar su habilitación puesto que no contarán con la del Ministerio del Interior.

c) La extensión temporal de la habilitación no servirá para muchos de los actuales guardas de coto de caza de Andalucía puesto que no podrán nunca acceder a la de Guarda Rural.

Valoración: Desestimada

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas, incorpora unas modificaciones en la normativa que rige la actividad de la caza en Andalucía, e introduce la nueva figura de guarda jurado de caza, con el correspondiente régimen transitorio necesario que permita mantener la vigencia de la regulación actual de los guardas de coto de caza:

“Disposición transitoria trigésima. Extensión temporal de la habilitación de los guardas de coto de caza.

Aquellas personas que, a fecha 31 de diciembre de 2024 cuenten con la habilitación como guarda de coto de caza, podrán mantener dicha condición hasta la finalización de su vida laboral.

El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza se regirá por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto-ley.”

Esta habilitación les permitirá seguir trabajando como guardas de coto de caza en los espacios cinegéticos en los que estén contratados, no es necesario tener la titulación de guarda rural, que será requisito imprescindible para tener el título de guarda jurado de caza.

Los guardas de coto de caza para renovar su habilitación, tendrán que realizar el curso de reciclaje cada 5 años, que establece la Orden de 19 noviembre 1998, por la que se regulan las funciones y la acreditación de la aptitud y conocimiento del guarda de coto de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las dos figuras de guardería van a convivir en el territorio cinegético de la comunidad autónoma andaluza, durante la referida transitoriedad, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria trigésima citada anteriormente.

3.2. Respecto del Proyecto de Orden que se somete a Consulta Pública Previa:

1. En primer lugar, y en función de la nueva redacción del artículo 98.2.b), la actual configuración de las “entidades homologadas” para impartir cursos de capacitación lleva a pensar que los títulos expedidos por éstas no lleguen a dar la formación adecuada a esta figura. De todos es conocido el proceder de estas entidades. Se sugiere que en paralelo a este proyecto de Orden se modifique el de las entidades homologadas para expedir la capacitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/19

Ello será más necesario aún puesto que deberá definirse por Orden el contenido del curso de capacitación (que debe de ser teórico-práctico), así como el curso de reciclaje.

Valoración: Estimada

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, establece entre los requisitos para obtener el título de guarda jurado de caza, en su artículo 98.2.b) “Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 40 horas”. Así como en su artículo 98.5.b) “Certificado de aprovechamiento del curso de reciclaje expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 8 horas.”

Las entidades o instituciones que podrán impartir el curso de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de las personas que ejerzan como guarda jurado de caza deberán estar homologadas específicamente para esta formación por la consejería competente en materia de caza. Esta homologación de entidades o instituciones se regulará en la orden que se está elaborando.

El curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza, así como el curso de reciclaje requerido para la renovación del título, están regulados en el articulado de la orden que se está elaborando. Igualmente, el contenido de materias teórico-práctico del curso de capacitación cinegética para la obtención del título de guarda jurado de caza está incluido en el anexo de la citada orden, para acreditar la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.3. Respecto del Proyecto de Orden que se somete a Consulta Pública Previa:

2. Esta Orden debe de incluir el modelo de distintivo (nueva redacción del 98.7) que debe de portar en el uniforme cuando se esté en el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza. En este sentido, debe de quedar claro que tanto el uniforme como el distintivo solo se podrá llevar cuando se esté en el ejercicio de sus funciones para el coto/cotos en los que esté acreditado, tanto dentro del coto/cotos en los que esté acreditado (en consonancia con el artículo 98 bis.3), como fuera de ellos.

3. Según la redacción del nuevo artículo 98 bis, se incluye la labor de “policía” de la actividad cinegética. A mi entender es una función que excede de las funciones tanto de la figura actual, como de la nueva de guarda jurado de caza, como de la de guarda rural, puesto que las labores de policía están reservadas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y a los Agentes de Medio Ambiente, entendiéndose que todos ellos, al ser funcionarios tienen la “presunción de veracidad”, aspecto que en ningún caso la debe de tener la figura de guarda jurado de caza.

4. Ha de quedar claro en la nueva Orden que las “denuncias” que quieran presentar han de hacerse ante los cuerpos y fuerzas de seguridad o bien ante la Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. La redacción dada al artículo 98 del Decreto 126/2017, pasa bastante por encima de la función de “auxilio a la autoridad medioambiental”, solo se cita en el 98.1. A mi entender esta función es indispensable para el medio ambiente en general, ya que los guardas jurados de caza son personas que pasan muchas horas en el campo y observan numerosas prácticas alegales o abiertamente ilegales en relación al medio ambiente, por lo que en esta Orden de debe de insistirse en la “obligación” de comunicar, en relación al “auxilio” citado en el 98.1, de todas las prácticas que detecten que afecten al medio ambiente, no solo las vinculadas a la actividad cinegética.

Valoración: Estimada

En el ejercicio de sus funciones, los guardas jurados de caza portarán el uniforme que esté establecido en la normativa vigente en materia de guarda rural en su especialidad de guarda de caza, siempre

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/19

que estén desempeñando sus funciones de vigilancia dentro del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios. El uniforme incluirá el emblema distintivo de identificación profesional que figura en el anexo de la orden que se está elaborando y que identifica a los guardas jurados de caza de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El uniforme y distintivo no podrá inducir a confusión con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni con los de la Autoridad Medioambiental Autonómica. No podrá exhibirse el distintivo de identificación profesional en las prendas de uniformidad cuando la persona que ejerza las funciones de guarda jurado de caza esté fuera del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios.

Asimismo, habrán de portar la tarjeta de acreditación en vigor del título de guarda jurado de caza regulada en la citada orden, junto con el documento que lo acredite como guarda jurado de caza del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 98.7 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, se ha considerado conveniente regularlo en el articulado de la orden en elaboración.

La normativa que regula la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, no otorga la potestad de presunción de veracidad a los guardas jurados de caza, siendo esta potestad intrínseca de los agentes de la autoridad.

De esta forma, en el artículo 98.1 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, se establece:

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, la colaboración en la ejecución de los planes técnicos de caza y auxilio a la autoridad medioambiental y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, podrán ser ejercidas por guardas jurados de caza habilitados por la Consejería competente en materia de caza.”

En línea con este artículo, la orden que se está elaborando considera que los guardas jurados de caza podrán ejercer las funciones de vigilancia de los aprovechamientos, la colaboración en la ejecución de los planes técnicos de caza y auxilio a la autoridad medioambiental autonómica, a través de los agentes de medio ambiente u otro personal habilitado por la consejería competente en materia de caza, y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sin perjuicio del deber de denuncia de posibles ilícitos penales o administrativos de los que tengan conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones ante quienes tengan la condición de autoridad, ya sean la autoridad medioambiental autonómica o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.



En el artículo 97 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, se especifican las competencias de la vigilancia de la actividad cinegética:

“Artículo 97. Competencias y funciones de vigilancia

1. La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento, corresponde a la Consejería competente en materia de caza a través de los Agentes de Medio Ambiente u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

2. Cualquier persona podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad cuando detecte actuaciones prohibidas o advierta circunstancias peligrosas para la fauna silvestre.”

3.4. Respecto del Proyecto de Orden que se somete a Consulta Pública Previa:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/19	

6. Es imprescindible que se enumeren y/o se aclaren que medidas de control pueden desarrollar para evitar que estas se confundan con una práctica cinegética, que no pueden ni deben de realizarla en el coto/cotos en los que está acreditado.

Valoración: Estimada

En desarrollo del artículo 98.6 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, se regularán en el proyecto de la orden en elaboración, las incompatibilidades de este colectivo en el ejercicio de su trabajo. En este sentido, el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza será incompatible con la práctica de la caza en el terreno sometido a régimen cinegético especial donde se desempeñen aquéllas, salvo lo previsto en la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones en los términos que se autoricen en el plan técnico o excepcionalmente. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el ejercicio de funciones de vigilancia en aprovechamientos cinegéticos será incompatible con la práctica de la caza en los mismos. No obstante, los guardas jurados de caza podrán practicar la caza como medida de control en relación con las circunstancias previstas en los artículos 7, 66 y 67 en los términos y condiciones establecidas en dichos artículos.

En cualquier caso, para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores y las cazadoras en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

4. SECRETARIA DE P. INSTITUCIONAL Y COORD. <institucional@and.ccoo.es>

Fecha: 18/07/2024

Secretaría de Institucional



4.1. En este sentido desde CCOO de Andalucía consideramos que el proyecto de Orden y en consonancia en los objetivos de la norma deberá, entre otros aspectos, tener en cuenta las siguientes consideraciones: Este proceso de acreditación del título de guarda jurado de caza, debe ser en todo momento transparente, dando a conocer a tales efectos tanto sus funciones, como el proceso por el cual se podrá obtener dicha cualificación.

Valoración: Estimada

Mediante la tramitación de la presente orden se pretenden regular los requisitos que deben cumplir las personas para acceder a la cualificación del título de guarda jurado de caza, justificando la aptitud y conocimientos necesarios tanto para el acceso como para la renovación, así como las entidades o instituciones homologadas para impartir estos cursos de capacitación cinegética, que deberán homologarse específicamente a este fin. Asimismo se regulan las funciones de las personas que puedan ejercer de guarda jurado de caza en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio.

El texto de la consulta pública previa contempla una información general del proyecto de orden que se va a elaborar para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, y responde a una necesidad normativa establecida en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El citado Decreto-ley incorpora unas modificaciones en la normativa que regula la caza en Andalucía, e introduce la nueva figura de guarda jurado de caza. Asimismo, en el Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, las modificaciones están establecidas en el Título IV "Vigilancia de la actividad cinegética". El artículo 98 queda modificado con la regulación de este colectivo, y contiene la cualificación necesaria para la acreditación del título de guarda jurado de caza, y se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/19	

incluye el artículo 98 bis donde se recogen las funciones de las personas acreditadas como guarda jurado de caza.

4.2. *Se deberá velar por que dichos cursos, sean lo más asequibles económicamente y accesibles, asegurando que toda la población interesada pueda optar de esta manera a la formación necesaria para la obtención de dicho título.*

Nos preguntamos por las entidades que gestionarán estos cursos y la manera, así como las modalidades en las que serán impartidas dichas formaciones. Entendiendo que debería prevalecer la formación pública para el logro de dicha titulación.

Valoración: Estimada.

Un requisito para la obtención del título de guarda jurado de caza es disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad o institución homologada específicamente para esta formación por la consejería competente en materia de caza, cuyo contenido de materias y normas para la realización, se establecerá en el anexo de la orden que se está elaborando.

A los efectos de la impartición de los cursos de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de la acreditación del título de guarda jurado de caza, la consejería competente en materia de caza podrá homologar a las entidades o instituciones que cumplan los requisitos exigidos en la orden en elaboración, mediante la apertura de plazo de homologación de entidades o instituciones. Se podrán suscribir convenios con entidades públicas o instituciones sin ánimo de lucro que contemplen en sus estatutos la protección y aprovechamiento racional de la riqueza cinegética que las habiliten para la impartición del curso de capacitación cinegética.

Tanto las entidades públicas como privadas deberán cumplir los requisitos exigidos, en cumplimiento de la normativa reguladora de la defensa de la competencia y así evitar la existencia de prácticas restrictivas de la competencia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia, conforme a lo establecido en el artículo 58.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y competencia ejecutiva en defensa de la competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.5.º del citado artículo. Por lo que se deberá cumplir la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, la cual tiene como fines generales establecer un sistema de defensa de la competencia en Andalucía que permita, de forma efectiva, promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, proteger a las personas consumidoras y usuarias y contribuir a la libertad de empresa, la estabilidad de precios y el crecimiento económico, y con ello al bienestar social.



4.3. *Con todo ello entendemos y defendemos que en ningún momento deberá afectar de manera alguna al empleo público en Andalucía, respetando las competencias existentes de los profesionales públicos que actúan en este sentido.*

Valoración: Estimada

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, establece en el Título IV la vigilancia de la actividad cinegética, en el artículo 97 especifica las competencias de los profesionales públicos:

“Artículo 97. Competencias y funciones de vigilancia

1. La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento, corresponde a la Consejería competente en materia de caza a través de los Agentes de Medio Ambiente u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/19	

Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

2. Cualquier persona podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad cuando detecte actuaciones prohibidas o advierta circunstancias peligrosas para la fauna silvestre.”

Respecto a las funciones de los guardas jurados de caza, el artículo 98 bis del citado reglamento indica:

“1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la comunidad autónoma de Andalucía con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.”

Las funciones de los guardas jurados de caza van dirigidas al auxilio a la autoridad medioambiental de Andalucía competente en materia de caza, conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre, así como al auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de la legislación vigente. Se potenciará la colaboración de los guardas jurados de caza con los agentes de medio ambiente mediante la elaboración de protocolos de colaboración.

5. Asociación Andaluza de Guardas de Coto <asocandaluzadeguardas@gmail.com>

Fecha: 18/07/2024

Observaciones: es el correo electrónico del órgano que realiza las aportaciones.

5.1. *La Asociación Andaluza de Guardas de Coto, domiciliada en CARCHELEJO (Jaén) c/ Velázquez, 13, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 7570, presenta las siguientes sugerencias:*

Si bien en los artículos 98 y 98 bis ya han incluido los requisitos de acreditación, desde esta asociación queremos hacer hincapié en los siguientes puntos.

1.- Para acceder a la cualificación de guarda jurado se debe estar en posesión del título de guarda rural activo (carnet renovado y renovado por la guardia civil), y realizar un curso de habilitación con al menos una duración mínima de cuarenta horas, cuyo contenido sea igual al Anexo I de la Orden de 19 de Noviembre de 1998 (Programa de materias del curso de aptitud de guarda de coto) y/o estar en posesión del título de Guarda de Coto de Caza Reciclado.

Valoración: Estimada

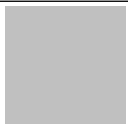

En el artículo 98.2 del del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, se establecen los requisitos para la obtención del título de guarda jurado de caza y se han incorporado por tanto, en el texto del proyecto de la orden que se está elaborando:

“2. Para la obtención del título de guarda jurado de caza será necesario:

a) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad o institución homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 40 horas.”

El curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza, así como el curso de reciclaje requerido para la renovación del título, estarán regulados en el articulado de la orden que se está elaborando. Igualmente, el contenido de materias teórico-práctico del curso de capacitación cinegética para la obtención del título de guarda jurado de caza estará incluido en el anexo de la citada orden, para acreditar la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad cinegética en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/19	

Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicho contenido se introducirán materias consideradas adecuadas a la formación necesaria que incluye la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los conocimientos específicos de esta comunidad autónoma.

5.2. 2.- *La acreditación de acceso mediante curso de capacitación impartido por las entidades que ya están habilitadas para la impartición de los cursos actuales de guarda de coto de caza, y reciclaje cada cinco años, tal como indica el artículo 98 del Reglamento de Caza.*

El contenido de los cursos deberá ser el mismo que los guardas de coto para así evitar discriminación con los guardas de coto actuales.

Valoración: Desestimada

A los efectos de la impartición de los cursos de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de la acreditación del título de guarda jurado de caza, cuyo contenido de materias y normas para la realización se establecerán en la orden que se está elaborando, la consejería competente en materia de caza podrá homologar específicamente para esta formación, a las entidades o instituciones que cumplan los requisitos exigidos en la citada orden, mediante la apertura de plazo de homologación de entidades o instituciones. Tanto las entidades públicas como privadas deberán cumplir los requisitos exigidos.

El contenido de materias introducirá aquellas consideradas adecuadas a la formación necesaria que incluye la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los conocimientos específicos de esta comunidad autónoma.

5.3. 3.- *En cuanto a la documentación para su acreditación entendemos que se debe acreditar también:*

a.-No tener delitos ambientales ni antecedentes penales.

b.-Estar en posesión de la cartilla profesional de guarda rural actualizada, caso de no tenerla actualizada no podría obtener el título de guarda jurado, al igual que si pierde la condición de guarda rural también perdería el de guarda jurado.

c.- Certificación de haber superado el curso de capacitación impartido por las entidades ya homologadas para actuales cursos de guardas de coto.

Valoración: Estimada parcialmente

Entre los requisitos para la obtención del título de guarda jurado de caza y su acreditación, se contemplarán en la orden que está en elaboración, conforme al artículo 98.2 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía:



- Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Se acepta la introducción del requisito de que la cartilla profesional esté en vigor y actualizada como requisito necesario para acceder a la condición de guarda jurado de caza.

- Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad o institución homologada por la consejería competente en materia de caza, cuyo contenido de materias y normas para la realización, se establece en el anexo de la orden que regule la figura del guarda jurado de caza en Andalucía.

El hecho de haber superado con éxito en el pasado el curso para acceder a la condición de guarda de coto de caza, y estar ejerciendo sus funciones actualmente, no excluye en ningún caso la necesidad de que este colectivo tenga que superar el nuevo curso para acceder a la condición de guarda jurado de caza en una entidad homologada por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Se considera que al haber introducido nuevas materias en el temario en los cursos, de índole sanitario, conforme al Decreto 196/2024, de 26 de agosto, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/19	

caza en Andalucía con destino al consumo humano, es necesario realizar la formación que se indica, al tratarse de unos conocimientos no incluidos en el curso para el acceso a la condición de guarda de coto de caza. Se considera que el curso tiene la duración adecuada e imprescindible, que en ningún caso supone una barrera para la obtención de la acreditación por parte de este colectivo.

Por otra parte, se ha considerado introducir en el articulado de la Orden en elaboración la siguiente disposición:

“... d) No estar inhabilitado/a o condenado/a por sentencia judicial firme por la comisión de algunos de los delitos contra la flora y fauna o de los delitos contra los animales contemplados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal o sus modificaciones, o sancionado por resolución administrativa firme por la comisión de infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre.

2. La condena a las personas acreditadas como guardas jurado de caza, por sentencia judicial firme por la comisión de algún delito o la imposición de una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave tipificada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, dará lugar al inicio de un expediente de inhabilitación, con audiencia del interesado, cuya resolución será objeto de inscripción en la Sección de Aprovechamientos Cinegéticos del Registro Andaluz de Aprovechamientos de Flora y Fauna Silvestres.”

Las alegaciones formuladas parten de una abstracción que pone bajo nuestro punto de vista en peligro el principio de proporcionalidad, y que en un hipotético caso excluiría a la persona sancionada o condenada del ejercicio de sus funciones por infracciones que no guardan relación directa con el desarrollo de su trabajo o con la normativa sectorial en la materia.

Como reza el planteamiento que se nos formula: *“ a.-No tener delitos ambientales ni antecedentes penales”*, consideramos que el ámbito propuesto es excesivo e inadecuado para la correcta disciplina y tratamiento punitivo del colectivo en cuestión, por lo que hemos optado por establecer un marco jurídico claro y que sea coherente con su actuación profesional, debiendo por tanto desestimar este extremo.

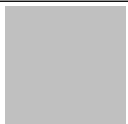

5.4. 4.- *La orden también deberá contener la uniformidad y los emblemas que deben portar los guardas jurado de caza, que debería ser la misma ya aprobada para los guardas de coto de caza, aunque el texto de los emblemas como es lógico debe ser diferente y en lugar de poner guarda de coto de caza, pondría guarda jurado de caza y su número de habilitación.*

Si la uniformidad fuera diferente sería para el cazador y el ciudadano en general un auténtico problema.

Valoración: Desestimada

Conforme a lo establecido en el artículo 98.7 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía:

“En el ejercicio de sus funciones, los guardas jurados de caza portarán el uniforme que esté establecido en la normativa vigente en materia de guarda rural en su especialidad de guarda de caza, siempre que estén desempeñando sus funciones de vigilancia dentro del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios. El uniforme incluirá el emblema distintivo de identificación profesional que figura en el anexo de la orden que se está elaborando y que identifica a los guardas jurados de caza de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El uniforme y distintivo no podrá inducir a confusión con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni con los de la Autoridad Medioambiental Autonómica. No podrá exhibirse el distintivo de identificación profesional en las prendas de uniformidad cuando la persona que ejerza las funciones de guarda jurado de caza esté fuera del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/19	

Asimismo, habrán de portar la tarjeta de acreditación en vigor del título de guarda jurado de caza regulada en la citada orden, junto con el documento que lo acredite como guarda jurado de caza del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios.”

Por lo que toda la materia relativa a la uniformidad, credenciales y emblema, vendrá regulado en el articulado y en los anexos de la orden en elaboración en el mismo sentido indicado en el Decreto 126/2017, de 25 de julio.

La uniformidad, distintivo de identificación y tarjeta acreditativa de guarda de coto de caza viene regulada específicamente en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

5.5. 7.- Desde esta asociación sugerimos a la administración que al menos una vez al año se deberían de realizar reuniones de coordinación entre guardas jurados, guardas de coto, agentes de medio ambiente y guardia civil.

Estas reuniones se deberían de realizar tanto a nivel autonómica con las entidades representativas, como a nivel provincial con las Delegaciones Territoriales incluido en el protocolo de colaboración con los agentes de medio ambiente.

Valoración: Estimada



La consejería competente en materia de caza potenciará la colaboración y coordinación de agentes de medio ambiente y de guardas jurado de caza mediante la aprobación de un protocolo de colaboración, para establecer un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de los guardas jurado de caza y los guardas de coto de caza, para hacer más efectiva y práctica su labor de vigilancia de los terrenos cinegéticos en los que prestan sus servicios.

En este sentido, esta colaboración está en consonancia con el artículo 6 de la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

5.6. 8.- En relación con los Guarda de Coto de Caza, al realizar la modificación de los artículos 98 e incluir el 98 bis, han desaparecido de la Ley y Reglamento los Guardas de Coto de Caza, y solo aparece en la disposición transitoria trigésima del Decreto Ley 3/2024 modificado por el Decreto Ley 5/2024, entendemos que esto puede acarrear problemas jurídicos en el tiempo para los propios funcionarios al aplicar la norma, e indefensión para los afectados, es por ello que en la recopilación de legislación se debería incluir tanto en la Ley de Flora y Fauna como en el Reglamento la Disposición Transitoria para que quede constancia en el tiempo, hay que tener en cuenta que la figura de Guarda de Coto de Caza se mantendrá hasta el final de la vida laboral de las personas habilitadas al 31 diciembre de 2024.

Valoración: Estimada parcialmente

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, que adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, incorpora unas modificaciones en la normativa que rige la actividad de la caza en Andalucía, e introduce la nueva figura de guarda jurado de caza. Concretamente, modifica el artículo 65.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres; el artículo 58.9 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y los artículos 46, 51 y 98 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, así como la introducción de un nuevo artículo 98 bis para regular las funciones de este colectivo. También incluye el correspondiente régimen transitorio necesario que permita permitir la vigencia de la regulación actual de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/19	

guardas de coto de caza hasta la finalización de su vida laboral, para aquellos guardas de coto de caza habilitados a fecha de 31 de diciembre de 2024.

Esta extensión temporal de la habilitación de los guardas de coto de caza de la Disposición transitoria trigésima, les permitirá seguir trabajando como guardas de coto de caza en los espacios cinegéticos en los que presten sus servicios. El ejercicio de las funciones de guarda de coto de caza se regirá por la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley, que ha introducido las modificaciones en la normativa en materia de caza, este aspecto queda claramente establecido en esta disposición transitoria.

En la orden que se está elaborando, pretende introducir una disposición en el mismo sentido regulatorio que el citado régimen transitorio. No obstante el objeto de esta orden es la regulación de la acreditación del título de guarda jurado de caza y sus funciones, pero durante el periodo transitorio se pretende concitar la aceptación de las dos figuras en el colectivo de la guardería, la figura existente de guarda de coto de caza y la nueva figura de guarda jurado de caza, tendiendo a la integración de ambas figuras en un concepto de seguridad íntegra de la gestión de los recursos naturales.

Por lo tanto, esta transitoriedad quedará reflejada tanto en una norma con rango de Ley (Decreto-ley 5/2024 ya mencionado, como se desprende de su articulado ‘*Puesta de manifiesto esta problemática y en virtud del presupuesto habilitante del citado Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero, cuyas circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad perduran en la situación actual, se considera necesario modificar la citada disposición transitoria trigésima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, permitiendo que aquellos guardas de coto de caza habilitados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, así como de aquellos que resulten habilitados como guardas de cotos de caza en virtud de procesos de habilitación realizados hasta 31 de diciembre de 2024, conforme a la anterior regulación, aún vigente, puedan continuar realizando las funciones de guarda de coto de caza hasta su jubilación*’.), como en la Orden actualmente en tramitación, que dispondrá igualmente en una disposición transitoria la situación del colectivo de guardas de coto de caza.

No es aceptable jurídicamente que una norma con rango de Orden, es decir, un reglamento administrativo, pueda modificar una norma de rango superior; mención en este caso concreto merece el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, como se expone en la alegación formulada.

Cabe por tanto estimar parcialmente el planteamiento expuesto, ya que se entiende que la inseguridad jurídica que puede ocasionar la situación de transitoriedad queda subsanada con su tratamiento en el Decreto-ley 5/2024 y en la futura Orden que regulará el ejercicio de las funciones del guarda jurado de caza.

6. Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía <aamaa@aamaa.es>

Fecha: 18/07/2024

[Redacted], Presidente de la Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

6.1. 1.- Coordinación entre Guardas Jurados de Caza y Agentes de Medio Ambiente.

Consideramos esencial establecer un marco claro y efectivo de coordinación entre los guardas jurados de caza y los Agentes de Medio Ambiente. La coexistencia de ambos colectivos en los terrenos cinegéticos puede generar redundancias y conflictos si no se articulan adecuadamente sus competencias y áreas de actuación.

Valoración: Estimada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025
VERIFICACIÓN	[Redacted]	PÁG. 14/19

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, establece en el Título IV la vigilancia de la actividad cinegética, en el artículo 97 especifica las competencias de los profesionales públicos:

“Artículo 97. Competencias y funciones de vigilancia

1. La vigilancia, inspección, protección y control de la actividad cinegética y de los aprovechamientos cinegéticos previstos en el presente Reglamento, corresponde a la Consejería competente en materia de caza a través de los Agentes de Medio Ambiente u otro personal habilitado, que ostentan a tales efectos la condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Policía Autonómica y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya asistencia y colaboración podrá requerirse para asegurar el cumplimiento de esta norma.

2. Cualquier persona podrá recabar la intervención de los agentes de la autoridad cuando detecte actuaciones prohibidas o advierta circunstancias peligrosas para la fauna silvestre.”

Respecto a las funciones de los guardas jurados de caza, el artículo 98 bis del citado reglamento indica:

“1. Los guardas jurados de caza ejercerán la policía y vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios cinegéticos en los que prestan su servicio, en los que harán cumplir la vigente legislación en la materia y denunciarán cuantas infracciones lleguen a su conocimiento, ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la comunidad autónoma de Andalucía con atribuciones en materia de vigilancia y control en materia de caza.”

Las funciones de los guardas jurados de caza van dirigidas al auxilio a la autoridad medioambiental de Andalucía competente en materia de caza, conservación de los ecosistemas y de las especies de fauna y flora silvestre, así como al auxilio a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de la legislación vigente.

Los colectivos implicados en los terrenos cinegéticos podrán ejercer las funciones que sean de su competencia:

- Guardas jurado de caza, personal contratado por los titulares cinegéticos.
- Agentes de Medio Ambiente, personal funcionario de la J.A. y agentes de la autoridad.
- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como Guardia Civil, personal funcionario y agentes de la autoridad.

6.2. Proponemos lo siguiente:

1.1. Protocolos de Actuación Conjunta: Desarrollar y formalizar de actuación conjunta entre guardas jurados de caza y Agentes de Medio Ambiente. Estos protocolos deben detallar los procedimientos a seguir en la vigilancia y control de las actividades cinegéticas, la protección de la flora y fauna silvestre, y la respuesta ante posibles infracciones.

1.2. Comisiones de Coordinación: Establecer comisiones mixtas de coordinación, integradas por representantes de ambos colectivos, con el objetivo de planificar y evaluar las actividades conjuntas, resolver incidencias y mejorar la eficacia de la gestión cinegética.

1.3. Intercambio de Información: Crear sistemas de intercambio de información en tiempo real que permitan a guardas jurados de caza y Agentes de Medio Ambiente compartir datos relevantes sobre el estado de los recursos cinegéticos, infracciones detectadas y otras incidencias.

Valoración: Estimada

La consejería competente en materia de caza potenciará la colaboración y coordinación de agentes de medio ambiente y de guardas jurado de caza mediante la aprobación de un Protocolo de Colaboración, para establecer un marco que permita la articulación de fórmulas de cooperación que faciliten el trabajo de los guardas jurado de caza, para hacer más efectiva y práctica su labor de vigilancia de los terrenos cinegéticos en los que prestan sus servicios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/19

6.3. 2. Criterios de Selección y Formación de Guardas Jurados de Caza.

Para garantizar la competencia y profesionalidad de los guardas jurados de caza, proponemos los siguientes criterios de selección y formación:

2.1. Requisitos de Acceso: Además de la habilitación como guarda rural con especialidad de caza, se debería exigir una experiencia mínima previa y formación en actividades relacionadas con la gestión cinegética o la protección del medio ambiente.

2.2. Formación Específica: El curso de capacitación cinegética debe incluir módulos específicos sobre legislación ambiental, técnicas de vigilancia y control, manejo de fauna silvestre y primeros auxilios.

Además, se debe enfatizar la importancia de la colaboración con los Agentes de Medio Ambiente.

2.3. Evaluación Continua: Implementar un sistema de evaluación continua que asegure que los guardas jurados de caza mantienen y actualizan sus conocimientos y habilidades. Esta evaluación debería incluir tanto pruebas teóricas como prácticas.

Valoración: Estimada parcialmente

En el artículo 98.2 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, se establecen los requisitos para la obtención del título de guarda jurado de caza y se han incorporado por tanto, en el texto del proyecto de la orden que se está elaborando:

“2. Para la obtención del título de guarda jurado de caza será necesario:

a) Estar en posesión de la habilitación de guarda rural, en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Disponer de un certificado de aprovechamiento de un curso de capacitación cinegética expedido por una entidad o institución homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 40 horas.”

En el artículo 98.5 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, se regula la renovación del título de guarda jurado:



“5. La acreditación del título de guarda jurado de caza tendrá una validez de cinco años y su renovación se solicitará por la persona interesada con una antelación mínima de treinta días a la fecha de finalización del plazo de vigencia.

Toda persona que quiera renovar la acreditación del título de guarda jurado de caza deberá presentar una solicitud ante la dirección general con competencias en materia de caza junto con la siguiente documentación:

a) Acreditación de estar en posesión de la habilitación de guarda rural en su especialidad de guarda de caza, conforme lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

b) Certificado de aprovechamiento del curso de reciclaje expedido por una entidad homologada por la consejería con competencias en materia de caza, cuyo contenido básico se establecerá por orden de la consejería con competencias en materia de caza. Dicho curso tendrá una duración mínima de 8 horas.”

El curso de capacitación cinegética de acceso a la acreditación del título de guarda jurado de caza, así como el curso de reciclaje requerido para la renovación del título, están considerados en el borrador del articulado de la orden que se está elaborando. Este curso de reciclaje puede considerarse como una evaluación continua, con la actualización de la normativa en vigor relacionada con la materia. Igualmente, el contenido de materias teórico-práctico del curso de capacitación cinegética para la obtención del título de guarda jurado de caza está incluido en el anexo de la citada orden, para acreditar la aptitud y conocimiento sobre las materias relacionadas con dicha actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se ha considerado incluir materias adecuadas a la formación necesaria, cuyo programa de materias incluye la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los conocimientos específicos de esta comunidad autónoma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/19	

La habilitación como guarda rural con especialidad de caza lleva implícita una formación teórico-práctica homologada por el Ministerio del Interior, y la formación en actividades relacionadas con la gestión cinegética o la protección del medio ambiente está incluida en el curso de capacitación cinegética necesario para obtener la acreditación del título de guarda jurado de caza, que tiene un contenido específico de la comunidad autónoma de Andalucía.

6.4. 3. Control y Supervisión de las Actividades de los Guardas Jurados de Caza.

Para asegurar que los guardas jurados de caza desempeñan sus funciones de manera adecuada y en consonancia con los objetivos de la normativa, proponemos:

3.1. Supervisión Periódica: Realizar supervisiones periódicas de las actividades de los guardas jurados de caza por parte de los Agentes de Medio Ambiente. Estas supervisiones deben incluir tanto la revisión de informes y registros como la observación directa en el terreno.

3.2. Sistema de Denuncias y Quejas: Establecer un sistema accesible para que los ciudadanos y otros actores puedan denunciar posibles irregularidades o malas prácticas por parte de los guardas jurados de caza.

3.3. Informes Anuales: Obligar a los guardas jurados de caza a presentar informes anuales detallando las actividades realizadas, las incidencias detectadas y las medidas adoptadas. Estos informes deben ser revisados y evaluados por la autoridad competente en materia de caza.

Valoración: Desestimada

Los guardas jurados de caza podrán desarrollar su trabajo mediante contratación del titular del terreno o aprovechamiento cinegético o de forma autónoma, esta última posibilidad lo diferencia del colectivo de los guardas de coto de caza. Las supervisiones periódicas que incluyen tanto la revisión de informes y registros como la observación directa en el terreno serían unas cargas administrativas voluminosas e inasumibles para realizar por la autoridad competente.

El Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, no establece ninguna obligación normativa de realizar informes anuales. El colectivo de guardas jurado de caza, realiza sus funciones de vigilancia de la actividad cinegética exclusivamente en los espacios en los que prestan sus servicios, para lo que han sido contratados, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los cuerpos y fuerzas de seguridad y personal de la Comunidad Autónoma de Andalucía con atribuciones en materia de vigilancia y control de la caza.

El deber de denuncia deberá realizarse ante quienes tengan la condición de autoridad, ya sean los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o la Autoridad Medioambiental Autonómica.

6.5. 4. Incompatibilidad de Funciones.

Es fundamental clarificar que el ejercicio de las funciones del guarda de coto de caza será incompatible con la práctica de la caza en el terreno cinegético donde se desempeñen aquéllas, salvo en el caso de la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones en los términos que se autoricen en el plan técnico o excepcionalmente bajo la notificación y control de los Agentes de Medio Ambiente. Esta incompatibilidad garantiza que los guardas de caza no incurran en conflictos de interés y que sus funciones de vigilancia y protección se realicen con la máxima objetividad y dedicación.

Valoración: Estimada

En desarrollo del artículo 98.6 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, se regularán las incompatibilidades de los guardas jurado de caza en el ejercicio de su trabajo, en el proyecto de la orden en elaboración, lo mismo se aplica al colectivo de los guardas de coto de caza al tener también estas incompatibilidades. En este sentido, el ejercicio de las funciones de guarda jurado de caza será incompatible con la práctica de la caza en el terreno sometido a régimen cinegético especial donde se desempeñen aquéllas, salvo lo previsto en la práctica de la caza selectiva y en el control de poblaciones en los términos que se autoricen en el plan técnico o excepcionalmente. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 in fine de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el ejercicio de funciones de vi-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/19

gilancia en aprovechamientos cinegéticos será incompatible con la práctica de la caza en los mismos. No obstante, los guardas jurados de caza podrán practicar la caza como medida de control en relación con las circunstancias previstas en los artículos 7, 66 y 67 en los términos y condiciones establecidas en dichos artículos.

En cualquier caso, para practicar la caza como medida de control deberán estar en posesión de la correspondiente licencia y cumplir los demás requisitos exigidos a los cazadores y las cazadoras en el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

6.6. 5. Uniformidad y Acreditación.

Es necesario establecer que las personas habilitadas como guardas de coto de caza, cuando estén desempeñando el ejercicio de sus funciones, deben vestir el uniforme y llevar visible el distintivo de identificación profesional, así como la tarjeta acreditativa de guarda de coto de caza. Bajo ninguna circunstancia la uniformidad y acreditación deben generar confusión con otros colectivos profesionales en la defensa del medio ambiente, especialmente con los Agentes de Medio Ambiente.

Del mismo modo, se debe contemplar de manera clara que el ámbito funcional de estos guardas de caza se ciñe exclusivamente a los terrenos cinegéticos en los que han sido contratados.

La implementación de estas medidas contribuirá a una gestión cinegética más efectiva y sostenible, garantizando la protección de la flora y fauna silvestres y fomentando una colaboración armoniosa y productiva entre los guardas jurados de caza y los Agentes de Medio Ambiente. La Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía está comprometida con la mejora continua de las prácticas de conservación y gestión de los recursos naturales y espera que estas alegaciones sean consideradas en la formulación final de la norma.

Valoración: Estimada

En el ejercicio de sus funciones, los guardas jurados de caza portarán el uniforme que esté establecido en la normativa vigente en materia de guarda rural en su especialidad de guarda de caza, siempre que estén desempeñando sus funciones de vigilancia dentro del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios.

El uniforme incluirá el emblema distintivo de identificación profesional que figura en el anexo de la orden que se está elaborando y que identifica a los guardas jurados de caza de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El uniforme y distintivo no podrá inducir a confusión con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni con los de la Autoridad Medioambiental Autonómica. No podrá exhibirse el distintivo de identificación profesional en las prendas de uniformidad cuando la persona que ejerza las funciones de guarda jurado de caza esté fuera del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios.

Asimismo, habrán de portar la tarjeta de acreditación en vigor del título de guarda jurado de caza regulada en la citada orden, junto con el documento que lo acredite como guarda jurado de caza del espacio/s cinegético/s en los que presten sus servicios. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 98.7 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, que aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, está regulado en el articulado de la orden en elaboración.

Toda la materia relativa a la uniformidad, credenciales y emblema, se ha contemplado en el articulado y en los anexos del borrador de la orden en elaboración en el mismo sentido indicado en el Decreto 126/2017, de 25 de julio.

La uniformidad, distintivo de identificación y tarjeta acreditativa de guarda de coto de caza viene regulada específicamente en la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

La uniformidad y acreditación para el colectivo de guardas jurado de caza y de guardas de coto de caza están reguladas en sus propias normativas, respectivamente. En ambas opciones no deben inducir a confusión con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/19

los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni con los de la Autoridad Medioambiental Autonómica, especialmente con los Agentes de Medio Ambiente.

7. Academia Alpe <alpeacademia@gmail.com>

Fecha: 30/07/2024

Observaciones: Presentada fuera del plazo considerado para la consulta pública previa, mediante correo electrónico del centro de formación al correo corporativo del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.

7.1. *Buenos días, como parte interesada y al ser centro acreditado por parte del ministerio del interior para poder impartir cursos de guarda rural y guarda de caza, los centros que nos encontramos en dicha situación deberíamos ser habilitados o tener en consideración para ser habilitados para la formación de guarda jurado de caza y de su reciclaje, ya que es requisito previo para ser guarda jurado de caza.*

Como justificación a que inicialmente hay que ser guarda de caza ya que la normativa así lo exige por tener contenidos como licencias, modalidades de caza, especies cinegéticas, licencias de caza, etc....

Ruego información y tengan en consideración en relación al presente correo.

Valoración: Estimada parcialmente



La homologación de entidades o instituciones interesadas en la impartición de los cursos de capacitación cinegética para el acceso y reciclaje de la obtención del título de guarda jurado de caza, forma parte del articulado del borrador de la orden que se pretende regular y en él se determinará el contenido de materias y normas para la realización de los cursos.

La consejería competente en materia de caza podrá homologar específicamente para esta formación, a las entidades o instituciones que cumplan los requisitos exigidos en la citada orden, mediante la apertura de plazo de homologación de entidades o instituciones. Tanto las entidades o instituciones públicas como privadas deberán cumplir los requisitos exigidos.

Asimismo se establecerá el procedimiento administrativo a seguir para obtener la homologación, con la descripción de la información necesaria para presentar las solicitudes y su resolución.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ANDALUZ DE CAZA Y PESCA CONTINENTAL

Fdo. Juan Ortegón Calvente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ORTEGON CALVENTE	10/04/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/19	